



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE LERMA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Lerma, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 2012, la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes impuestos, tasas y precios públicos:

- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, tasas del servicio de extinción de incendios y análogos.
- Tasas por la prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales.
- Bonificaciones de las tasas por el servicio de agua potable, alcantarillado y depuración. (Expte. 454/2012).

Habiendo estado expuesta su aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 217, de 16 de noviembre de 2012 y tablón de anuncios respectivo. Y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85 modificada por Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra de dicha ordenanzas fiscal de acuerdo con lo exigido en el artículo 196 del R.O.F. y R.J. de las Entidades Locales y 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes según lo establecido en el artículo 14.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Las presentes ordenanzas se insertan como anexo del presente edicto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Lerma, a 19 de diciembre de 2012.

El Alcalde Presidente,  
José Barrasa Moreno

\* \* \*



ANEXO

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS  
(PLUSVALÍAS)

Artículo 11. – *Bonificación.*

Gozarán de una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN  
DE INCENDIOS Y ANÁLOGOS

Artículo 4. – La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, aplicándose la siguiente tarifa:

1. – Servicios fuera del término municipal:
  - 1.1. – Salida del parque: 50,00 euros.
  - 1.2. – Cada kilómetro recorrido: 0,80 euros.
  - 1.3. – Cada hora o fracción adicional: 13,00 euros.
2. – Servicios dentro de la población:
  - 2.1. – Salida del parque: 50,00 euros.
  - 2.2. – Cada hora o fracción adicional: 13,00 euros.
3. – Medios utilizados:
  - 3.1. – Personal: Conductor y bomberos: 7,00 euros/hora o fracción.
  - 3.2. – Materiales:
    - 3.2.1. - Motobomba: 50 euros/hora o fracción.
    - 3.2.2. - Motosierra: 5,00 euros/hora o fracción.
    - 3.2.3. - Cortadora, 5,00 euros/hora o fracción.
    - 3.2.4. - Espumógeno, el valor de la carga.
    - 3.2.5. - Extintor, el valor de la carga.
    - 3.2.6. - Equipo de rescate: 20 euros.

Se da cuenta de que son cantidades que normalmente pagan las compañías aseguradoras, y que las tasas de este Ayuntamiento estaban muy por debajo del resto de parques de bomberos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Tarifas. –

Artículo 6. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades.



– Cancha polideportiva:

Alquiler cancha polideportiva con luz (hora): 12 euros.

Alquiler cancha polideportiva con luz - jóvenes (hora): 12 euros.

Bono de 10 utilizaciones: 50 euros.

Bono de 10 utilizaciones (jóvenes): 25 euros.

– Frontón y pistas de tenis:

Alquiler frontón con luz: 2 euros.

Alquiler pista de tenis: 2 euros.

Bono de 10 utilizaciones frontón: 15 euros.

Bono de 10 utilizaciones pista de tenis 15: euros.

#### BONIFICACIÓN ORDENANZA DE BASURAS, AGUA, DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO

*Basuras.* –

Artículo 6. – Gozarán de una bonificación del 50%, sobre los mínimos, los jubilados que cobren la pensión mínima anual aprobada para el ejercicio correspondiente por el organismo Autónomo de la Seguridad Social, siempre que figuren empadronados en el municipio y sólo en relación con la vivienda que constituya su residencia habitual.

Se propone añadir a dicha exención para que no dé lugar a dudas:

Igualmente deberá justificarse que los ingresos de la Unidad Económica de Convivencia en la Vivienda sujeta a bonificación, no superan el doble de la pensión mínima anteriormente citada y que todos los bienes inmuebles de los que sean propietarios los miembros de la unidad económica de convivencia no tengan asignado, en su conjunto, un valor catastral superior a 60.000 euros.

*Agua.* –

Artículo 8. – Las tarifas, que con carácter trimestral se establecen, son las siguientes:

a) Usos domésticos: Por cuota de servicio un fijo de 2,512 euros/trimestre. Por cada toma a razón de 0,436 euros/m<sup>3</sup>, con un consumo mínimo de 15 m<sup>3</sup>; y a razón de 0,420 euros/m<sup>3</sup> en lo que exceda de 15 m<sup>3</sup>.

Gozarán de una bonificación del 50%, sobre los mínimos, los jubilados que cobren la pensión mínima anual aprobada para el ejercicio correspondiente por el Organismo Autónomo de la Seguridad Social, siempre que figuren empadronados en el municipio y sólo en relación con la vivienda que constituya su residencia habitual.

Igualmente deberá justificarse que los ingresos de la Unidad Económica de Convivencia en la vivienda sujeta a bonificación, no superan el doble de la pensión mínima anteriormente citada y que todos los bienes inmuebles de los que sean propietarios los miembros de la unidad económica de convivencia no tengan asignado, en su conjunto, un valor catastral superior a 60.000 euros.



ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN. –

Artículo 6. – *Exenciones.*

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente tasa, excepto los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de los Tratados Internacionales, como establece el art. 9.1 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Gozarán de una bonificación del 50%, sobre los mínimos, los jubilados que cobren la pensión mínima anual aprobada para el ejercicio correspondiente por el Organismo Autónomo de la Seguridad Social, siempre que figuren empadronados en el municipio y sólo en relación con la vivienda que constituya su residencia habitual.

Igualmente deberá justificarse que los ingresos de la Unidad Económica de Convivencia en la Vivienda sujeta a bonificación, no superan el doble de la pensión mínima anteriormente citada y que todos los bienes inmuebles de los que sean propietarios los miembros de la unidad económica de convivencia no tengan asignado, en su conjunto, un valor catastral superior a 60.000 euros.